

Diario de los Debates



Sesión Extraordinaria No. 6
enero 16, 2023



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Directiva

Presidenta

Primer Secretario

Segunda Secretaria

Legisladora

Legislador

Legisladora

María Aranzazu

Edmundo Azael

María Claudia

Puente Bustindui

Torrescano Medina

Tristán Alvarado

Inicia: 11:45 hrs.

Presidenta: compañeras y compañeros legisladores, damos inicio a la Sesión Extraordinaria número seis de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primer Secretario lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primer Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán (*falta*); Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle (*inasistencia justificada*); Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Lidia Nallely Vargas Hernández; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; María Aranzazu Puente Bustindui; informo Presidenta la asistencia de 25 diputadas y diputados.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Extraordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Extraordinaria No. 6, lunes, 16 de enero, 2023.

I. Convocatoria Sexto Periodo Extraordinario.

II. Actas sesiones: solemnes Nos. 25; y 26; y Extraordinaria No. 5, todas del 12 de enero.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

III. Ocho Dictámenes: cinco con Proyecto de Decreto; y tres con Proyecto de Resolución.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

Para cumplir lo que expresamente ordena la porción relativa del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, pido al Primer Secretario leer la convocatoria del sexto periodo extraordinario.

Secretario: José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 670

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se convoca a la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado a periodo extraordinario de sesiones, el 16 de enero del 2023, para lo siguiente:

1. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 88 BIS, y 88 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 12, y 293 en sus fracciones, V, y VI; y adiciona, los artículos, 268 BIS, y 268 TER, y al artículo 293 la fracción VII del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 42, 53 en sus fracciones, XVII, y XVIII, 93 en su fracción III, y 94 en sus fracciones, III, y IV; adiciona al artículo 94 la fracción V; y deroga del artículo 93 la fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 32 en su fracción XVI; y adiciona a los artículos, 2° la fracción XXII Bis, y 32 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.
4. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los artículos, 10 en su fracción IV el párrafo primero, y 11 en su fracción VI; y adiciona a los artículos, 5° una fracción, ésta como X, por lo que actuales X y XI pasan a ser fracciones, XI y XII, y 10 en su fracción IV el inciso j) de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, del Estado y Municipios de San Luis Potosí
5. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma los capítulos, sexto, y octavo, denominados “Educación Indígena”; y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.
6. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que pretendía adicionar el artículo 45 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
7. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a los tres poderes del Estado evaluar y establecer bases de programa para crear proceso de sustitución de vehículos convencionales de combustión, por híbridos que contribuyan a disminución de gases contaminantes, reducir consumo de gasolina, e impulsar uso de nuevas tecnologías; lo anterior ya que a partir del 2035 no se pueda vender ni comerciar de combustión nuevos que emitan dióxido de carbono, y sólo se podrá conservar y circular adquiridos antes de enunciado año.
8. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizar estudio, informe, análisis y justificación de posibles recomendaciones generales o programas de sensibilización para el sistema educativo estatal regular, a fin de generar políticas de prevención de la discriminación en casos relacionados a negación de ingreso a planteles educativos, en razón de la longitud y color del cabello de estudiantes. A la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; y Sistema Estatal Regular, emitir disposiciones dirigidas a eliminación de prácticas discriminatorias, en las que se señale con toda claridad que incurren en responsabilidad las y los servidores públicos, independientemente del cargo que desempeñen, que nieguen ingreso de niñas, niños y adolescentes a escuelas públicas, o a privadas afiliadas al Sistema Educativo Estatal Regular, por su apariencia física o cualquier otra condición que implique discriminación en términos de las leyes aplicables, y que dichas disposiciones se



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

hagan del conocimiento de todos los directivos de planteles educativos públicos y privados; asimismo, realizar revisión de reglamentos, manuales o lineamientos internos de las escuelas del Sistema Educativo Estatal Regular, públicas y privadas afiliadas, para eliminar en todos los casos disposiciones que prohíban, impidan o limiten ingreso o inscripción de las y los alumnos por su apariencia física; por el largo o color de su cabello; por encontrarse tatuados; o cualquier otra condición que, en términos de ley, implique discriminación.

9. Actas.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

Dado en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el jueves doce de enero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado; por la Diputación Permanente. Presidenta, Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Secretario, legislador José Antonio Lorca Valle, rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día doce del mes de enero del año dos mil veintitrés.

José Ricardo Gallardo Cardona, el Gobernador Constitucional del Estado, rúbrica; J. Guadalupe Torres Sánchez, el Secretario General de Gobierno, rúbrica.

Presidenta: las actas de las sesiones: solemnes números: 25; y 26; y Extraordinaria número 5, todas del 12 de enero, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Segunda Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobadas las actas por UNANIMIDAD.

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes de hoy, la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por las comisiones de; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Asuntos Indígenas; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, notifica ajustes al dictamen número cinco, tiene la palabra.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, NOTIFICAMOS AJUSTES AL DICTAMEN NÚMERO CINCO, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DICE:

ARTÍCULO 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal deberán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

VIII. Establecer dentro de su organigrama la dirección de educación indígena bilingüe e intercultural, con sus departamentos Educativos de: Inicial, Preescolar, Primaria y Extensión Educativa (Radio Bilingüe, CISDEPI, Procuraduría de Asuntos Indígenas, albergues, brigadas de Desarrollo Educativo Indígena e Instituto Estatal de las lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas) Además del área administrativa de Trámite y Control.

Respetando el perfil establecido por la normatividad, mediante el mecanismo de elección que establecen las asambleas de docentes debidamente acreditados en educación indígena para asignación de dichos cargos, así como el Catálogo Institucional de Puestos de la Secretaría de Educación Pública, para las funciones y puestos correspondientes.

En términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del inciso B del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas disposiciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos administrativos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

ARTÍCULO 45. ...

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los **educandos con capacidades**, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:

I a VII. ...



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

...

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las **personas discapacitadas**;

III a VI. ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 40. En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipal deberán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

VIII. Establecer dentro de su organigrama la dirección de educación indígena bilingüe e intercultural, con sus departamentos Educativos de: Inicial, Preescolar, Primaria y Extensión Educativa (Radio Bilingüe, CISDEPI, Procuraduría de Asuntos Indígenas, albergues, brigadas de Desarrollo Educativo Indígena e Instituto Estatal de las lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas) Además del área administrativa de Trámite y Control.

(párrafo penúltimo, SE ELIMINA)

En términos de lo previsto por el penúltimo párrafo del inciso B del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas disposiciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos administrativos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

ARTÍCULO 45. ...

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los **educandos con discapacidad**, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

I a VII. ...

...

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las **personas con discapacidad**;

III a VI. ...

Por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Asuntos Indígenas; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos.

María Claudia Tristán Alvarado: con el permiso Presidenta, quiero comentarles compañeros, que tienen ustedes el dice y debe decir relativo a varios artículos de los capítulos sexto y octavo de la Ley de Educación, en el artículo 40 es un párrafo que se elimina, este penúltimo párrafo de la ley que se va a eliminar, es para robustecer jurídicamente su contenido, y nuevamente será presentado después de dicho análisis y de las mesas de trabajo respectivas, en los demás artículos son términos que se cambian, precisamente porque deben atender a una terminología específica, está en sus manos y lo tienen todos ustedes, buenos días a todos, muchas gracias.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer 8 dictámenes enlistados; Primer Secretario consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de los ocho dictámenes por MAYORÍA.

Honorable Pleno, les notificó que a solicitud expresa de quienes lo emitieron, se retirarán de esta Sesión Extraordinaria los dictámenes uno y cuatro.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Dictamen número dos con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dos, ¿quién participa?; se le otorga el uso de la voz a la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, por el Verde Ecologista de México.

DICTAMEN DOS

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 12, Y 293 EN SUS FRACCIONES, V, Y VI; Y ADICIONA, LOS ARTÍCULOS, 268 BIS, Y 268 TER, Y AL ARTÍCULO 293 LA FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. REFORMA LOS ARTÍCULOS, 42, 53 EN SUS FRACCIONES, XVII, Y XVIII, 93 EN SU FRACCIÓN III, Y 94 EN SUS FRACCIONES, III, Y IV; ADICIONA AL ARTÍCULO 94 LA FRACCIÓN V; Y DEROGA DEL ARTÍCULO 93 LA FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/01/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venía diputada Presidenta, muy buenos días a todas y todos, el dictamen que hoy estamos discutiendo atiende a un tema que tiene que ver directamente con el futuro del país, nuestras niñas y niños, en una sociedad retrograda solía pensarse que los castigos correctivos eran eficaces para que nuestras hijas e hijos corrigieran su actual, bajo el entendido de que era la única forma de llamarles la atención y en su caso que dejaran de cometer errores, los castigos corporales están vinculados a diferentes efectos negativos para las y los niños en todos los países y culturas, en particular problemas de salud física y mental, deterioro del



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

desarrollo cognitivo y socio emocional, malos resultados escolares y una mayor agresividad y posibilidad de recurrir a la violencia.

Muchas personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes como mamás, papás, docentes y personal de las instituciones, continúan normalizando el uso del castigo físico y tratos humillantes para educar; sin embargo, usar de cualquier forma de este tipo de violencia es injustificable y vulnera los derechos humanos de las niñas, niños y los adolescentes, es importante mencionar que en México estos tratos están prohibidos de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Mexicana, y las recientes reformas de 2021 a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se reafirma que toda forma de violencia contra ellas y ellos es injustificable, por lo que queda prohibido el castigo corporal y humillante como método correctivo, si bien es cierto que a nivel nacional el bien superior de la niñez debe ser de las materias sobre las que debemos legislar primordialmente, es importante plasmarlo en nuestro marco local, y más aún en un futuro reforzar las penas para quienes incurran en este delito, ya que no se trata de objetos sino de personas que requieren de nuestro cuidado y cariño; recordemos que golpear constantemente a un niño como método correctivo, no se está arreglando un problema, se está arruinando una vida, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa para fijar postura?; Segunda Secretaria escriba a quiénes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; no hay reservación Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; 25 diputados a favor Presidenta.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 12, y 293



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

en sus fracciones, V, y VI; y adiciona, los artículos, 268 BIS, y 268 TER, y al artículo 293 la fracción VII del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 42, 53 en sus fracciones, XVII, y XVIII, 93 en su fracción III, y 94 en sus fracciones, III, y IV; adiciona al artículo 94 la fracción V; y deroga del artículo 93 la fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número tres, ¿quién lo presenta?; se le otorga el uso de la voz al diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno por el partido MORENA.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social; le fue turnada en Sesión Ordinaria de 10 de noviembre del año en curso, bajo el número de **Turno 2459**, la iniciativa que requiere reformar el artículo 32 en sus fracciones, XVI, y XVII; y adicionar a los artículos, 2º la fracción XXII Bis, y 32 la fracción XVIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

En virtud de lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a informes presentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 fallecieron más de 3 millones de personas a raíz del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 decesos.⁽¹⁾

Más de las 3/4 partes de esas muertes correspondieron a hombres. En términos generales, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.⁽²⁾

Por otro lado, el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 publicado por la OMS presenta una radiografía completa del consumo de alcohol y la carga de morbilidad atribuible al alcohol a nivel global. De todas las muertes derivadas del consumo de alcohol, el 28% se debieron a

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.⁽³⁾

Se calcula que en el mundo existen 237 millones de hombres y 46 millones de mujeres que padecen trastornos por consumo de alcohol. De igual manera, se estima que hay 2300 millones de bebedores. Más del 50% de la población de tres regiones de la OMS (Américas, Europa y el Pacífico Occidental) consume alcohol.⁽⁴⁾

El consumo diario medio de quienes beben alcohol es de 33 g de alcohol puro al día, aproximadamente equivalente a 2 vasos de vino (150 ml cada uno), una botella grande de cerveza (750 ml) o dos vasos de bebidas espirituosas (40 ml cada uno).⁽⁵⁾

Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%). Las encuestas escolares indican que, en muchos países, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años, con diferencias muy pequeñas entre niños y niñas.⁽⁶⁾

En cuanto a los datos nacionales, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México se ubica en el séptimo lugar con mayor número de accidentes viales o de tránsito a nivel mundial, y 24 mil decesos en promedio al año⁽⁷⁾. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población genera⁽⁸⁾

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que 7 de cada 10 accidentes en las carreteras se relacionan directamente con el consumo desmedido de alcohol por parte del conductor.^{(9),(10)}

Dentro de las primeras causas de muerte en San Luis Potosí se encuentran los accidentes viales, el informe mensual Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información tiene registrados mil 561 accidentes de transporte con motor en todo el estado, así como 125 casos de peatones lesionados por transporte con motor, sin que se especifiquen pérdidas humanas ni las localidades donde se han presentado. Las principales causas de los accidentes viales son conducir en estado de ebriedad.

⁽¹⁾https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51352/OPSNMH19012_spa.pdf?sequence=1

⁽²⁾bid



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

⁽³⁾ *ibidem*

⁽⁴⁾ *ibidem*

⁽⁵⁾ <https://www.who.int/es/news-room/detail/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men>

⁽⁶⁾ *ibid*

⁽⁷⁾ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#sup4>

⁽⁸⁾ https://www.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380

⁽⁹⁾ <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/segun-inegi-7-de-cada-10-accidentes-de-transito-estan-relacionados-con-el-consumo-de-alcohol>

⁽¹⁰⁾ <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/#Tabulados>

Durante el 2020 en todo el estado el INEGI reportó 4 mil 745 accidentes automovilísticos siendo la zona metropolitana donde reincide el mayor número de éstos, muchas de estas asociadas al consumo de alcohol.⁽¹¹⁾

En este sentido, en San Luis Potosí han sido diversas las acciones que se han puesto en marcha con la finalidad de disminuir el consumo de alcohol y con el objetivo de proteger la salud y la vida de sus habitantes.

Una de las principales acciones fue la publicación, el 19 de marzo de 2015, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social; tiene por objeto regular la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado; así como prevenir y combatir el abuso en el consumo de éstas, por ser la salud de toda persona, un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido.

Como se puede apreciar, dicha ley enmarca la regulación de la venta del alcohol con una perspectiva de prevención. De tal manera que se propone en ella adicionar una política pública concreta consistente en el conductor designado.

Los términos "conductor designado" y "conducción designada" se refieren a la selección o voluntariado de una persona que permanece sobria, mientras que a otras disfrutan beber bebidas alcohólicas, para hacerse responsable de la conducción segura del vehículo de transporte del grupo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Para fomentar estas prácticas, algunos propietarios de bares, restaurantes y clubes nocturnos ofrecen refrescos gratuitos o de precio reducido a los conductores designados⁽¹²⁾

La categoría de conductor designado se originó en Escandinavia a partir de 1920, lo que dio lugar a un programa de conductor designado formalizado en el año de 1980.⁽¹³⁾ En México se introdujo a través de la campaña “Tú no estás hecho para chocar”, en 1993, de la compañía Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma. Desde entonces se ha convertido en una política intermitente de algunas empresas que ayuda a generar hábitos de convivio y diversión segura.

En San Luis Potosí, podemos definir esta práctica responsable como una política pública que parta de ley y que se fomente de manera general para todos los establecimientos en la entidad”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:</p> <p>...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:</p> <p>...</p> <p>XXII Bis. Conductor designado: Persona libre del consumo de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.</p> <p>ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los titulares de las licencias:</p> <p>...</p>

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo, y

(NO HAY CORRELATIVO)

XVII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales.

XVI. Incluir en la venta de botella cerrada para consumo inmediato, por lo menos, el triple del contenido de la misma de bebidas no alcohólicas con las que se pueda mezclar, además del hielo;

XVII. Promover el consumo responsable de las bebidas alcohólicas, exhortando a los consumidores a no manejar bajo el influjo de bebidas alcohólicas; además de impulsar la práctica del conductor designado, ofreciendo, en la medida de sus posibilidades, beneficios para quien asuma ese rol.

XVIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables, sean federales, estatales o municipales.

⁽¹¹⁾ibid

⁽¹²⁾"Preguntas frecuentes generales de CHEERS" . Universidad de Missouri-Columbia.

⁽¹³⁾ a b c d Greenberg, Martin Alan (28 de septiembre de 2005). "7. Posibles roles del servicio policial voluntario". *Ciudadanos defendiendo Estados Unidos: desde la época colonial hasta la era del terrorismo* (1 ed.). Prensa de la Universidad de Pittsburgh. pag. 198 .

SEXTO. Que la exposición de motivos de la norma que se pretende modificar, establece que:

"Se determinan los derechos, y obligaciones de los titulares de las licencias; en estas últimas prevalece el tema relativo a la prevención y combate al consumo de las bebidas alcohólicas, así como el acatamiento a las disposiciones contenidas en este Ordenamiento".

Por su parte, los artículos 28 y 32 de la norma citada, establecen las obligaciones y derechos de los titulares de las licencias, entendiéndose por estos últimos, aquella persona física o moral a nombre de la cual se encuentra ésta; y que puede ser el propietario o poseedor del establecimiento.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

De tal suerte, que conforme a lo establecido actualmente en la norma que se analiza con la iniciativa que se analiza, existen ya las disposiciones legales para el trabajo colaborativo entre instancias gubernamentales y el sector privado, particularmente en el tema relativo a la prevención y combate al consumo de las bebidas alcohólicas como lo establece el Artículo 28 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 28. Los centros nocturnos, cabaret, o discoteca, además de las obligaciones señaladas en el artículo 32 de la presente Ley, deberán:

I. Contar con la presencia de al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta clientes, en base a la capacidad máxima del establecimiento, y los cuales deberán estar acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; o la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. Informar anualmente a las autoridades competentes acerca de la implementación del programa emitido por el Gobierno del Estado dirigido a las y los conductores de vehículos automotores, sobre las consecuencias de manejar bajo los influjos del alcohol;

III. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

IV. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para clientes del establecimiento;

V. Contar con al menos un paramédico de guardia de las 20:00 horas hasta la hora del cierre del establecimiento, el que estará debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del Estado;

VI. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas, entendiéndose éste como las medidas de difusión que implementará el establecimiento para prevenir el consumo excesivo de alcohol, así como las consecuencias negativas de conducir en estado de ebriedad, y (Énfasis añadido)

VII. Contar y promover el apoyo de un servicio de taxis para los clientes que lo requieran”.

Ahora bien, como se observa en la actualidad dicha norma ordena que los Titulares de las Licencias, desarrollen un plan de acción a favor del consumo responsable y que derivado de ello, se propone la creación al interior de la norma la figura “conductor designado” como aquella persona libre del



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

consumo de alcohol designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas.

Concatenado a lo anterior, y con la intención de materializar lo establecido en el artículo 28 fracción VI, a través de una política pública que opere de forma permanente, se propone que quienes sean titulares de las licencias promuevan el consumo responsable de bebidas alcohólicas, no obstante, del análisis a la iniciativa mencionada, concluimos que dicha propuesta puede reflejar un contrasentido, pues no sólo se debe establecer para efectos de prevención y seguridad de los consumidores de bebidas alcohólicas un consumo responsable, sino además deben reforzarse las medidas de prevención a través de que el particular coadyuve a la autoridad mediante el impulso de la práctica de conductor designado y que en la medida de sus posibilidades, ofrezca algún beneficio a quien decida asumir ese rol.

La medida antes señalada, tiene como único objeto abatir las cifras en materia de accidentes viales en nuestro Estado, ocasionados por el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, pues, esto último, *de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México se ubica en el séptimo lugar con mayor número de accidentes viales o de tránsito a nivel mundial, y 24 mil decesos en promedio al año⁽¹⁴⁾. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.⁽¹⁵⁾*

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

De acuerdo a informes presentados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 fallecieron más de 3 millones de personas a raíz del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 decesos.⁽¹⁶⁾

Más de las 3/4 partes de esas muertes correspondieron a hombres. En términos generales, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.⁽¹⁷⁾

Por otro lado, el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 publicado por la OMS presenta una radiografía completa del consumo de alcohol y la carga de morbilidad atribuible al alcohol a nivel global. De todas las muertes derivadas del consumo de alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21% a trastornos digestivos; el 19% a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas, cánceres, trastornos mentales y otras afecciones.⁽¹⁸⁾

Se calcula que en el mundo existen 237 millones de hombres y 46 millones de mujeres que padecen trastornos por consumo de alcohol. De igual manera, se estima que hay 2300 millones de bebedores. Más del 50% de la población de tres regiones de la OMS (Américas, Europa y el Pacífico Occidental) consume alcohol.⁽¹⁹⁾

El consumo diario medio de quienes beben alcohol es de 33 g de alcohol puro al día, aproximadamente equivalente a 2 vasos de vino (150 ml cada uno), una botella grande de cerveza (750 ml) o dos vasos de bebidas espirituosas (40 ml cada uno).⁽²⁰⁾

Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%). Las encuestas escolares indican que, en muchos países, el consumo de alcohol comienza antes de los 15 años, con diferencias muy pequeñas entre niños y niñas.⁽²¹⁾

En cuanto a los datos nacionales, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México se ubica en el séptimo lugar con mayor número de accidentes viales o de tránsito a nivel mundial, y 24 mil decesos en promedio al año⁽²²⁾. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población genera⁽²³⁾

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que 7 de cada 10 accidentes en las carreteras se relacionan directamente con el consumo desmedido de alcohol por parte del conductor.^{(24), (25)}



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Dentro de las primeras causas de muerte en San Luis Potosí se encuentran los accidentes viales, el informe mensual Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único de Información tiene registrados mil 561 accidentes de transporte con motor en todo el estado, así como 125 casos de peatones lesionados por transporte con motor, sin que se especifiquen pérdidas humanas ni las localidades donde se han presentado. Las principales causas de los accidentes viales son conducir en estado de ebriedad.

Durante el 2020 en todo el estado el INEGI reportó 4 mil 745 accidentes automovilísticos siendo la zona metropolitana donde reincide el mayor número de éstos, muchas de estas asociadas al consumo de alcohol.⁽²⁶⁾

En este sentido, en San Luis Potosí han sido diversas las acciones que se han puesto en marcha con la finalidad de disminuir el consumo de alcohol y con el objetivo de proteger la salud y la vida de sus habitantes.

Una de las principales acciones fue la publicación, el 19 de marzo de 2015, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la cual establece en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social; tiene por objeto regular la venta, distribución, consumo y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado; así como prevenir y combatir el abuso en el consumo de éstas, por ser la salud de toda persona, un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido.

Como se puede apreciar, dicha ley enmarca la regulación de la venta del alcohol con una perspectiva de prevención. De tal manera que se propone en ella adicionar una política pública concreta consistente en el conductor designado.

⁽¹⁴⁾<https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#sup4>

⁽¹⁵⁾https://www.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380

⁽¹⁶⁾https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51352/OPSNMH19012_spa.pdf?sequence=1

⁽¹⁷⁾ Ibid

⁽¹⁸⁾ Ibidem

⁽¹⁹⁾ Ibidem

⁽²⁰⁾<https://www.who.int/es/news-room/detail/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men>

⁽²¹⁾ Ibid



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

(22) <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#sup4>

(23) https://www.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=496:estrategia-mexicana-seguridad-vial&Itemid=380

(24) <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/segun-inegi-7-de-cada-10-accidentes-de-transito-estan-relacionados-con-el-consumo-de-alcohol>

(25) <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/#Tabulados>

(26) Ibid

Los términos "conductor designado" y "conducción designada" se refieren a la selección o voluntariado de una persona que permanece sobria, mientras que a otras disfrutan beber bebidas alcohólicas, para hacerse responsable de la conducción segura del vehículo de transporte del grupo. Para fomentar estas prácticas, algunos propietarios de bares, restaurantes y clubes nocturnos ofrecen refrescos gratuitos o de precio reducido a los conductores designados⁽²⁷⁾

La categoría de conductor designado se originó en Escandinavia a partir de 1920, lo que dio lugar a un programa de conductor designado formalizado en el año de 1980.⁽²⁸⁾ En México se introdujo a través de la campaña "Tú no estás hecho para chocar", en 1993, de la compañía Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma. Desde entonces se ha convertido en una política intermitente de algunas empresas que ayuda a generar hábitos de convivio y diversión segura.

(27) "Preguntas frecuentes generales de CHEERS". Universidad de Missouri-Columbia.

(28) a b c d Greenberg, Martin Alan (28 de septiembre de 2005). "7. Posibles roles del servicio policial voluntario". *Ciudadanos defendiendo Estados Unidos: desde la época colonial hasta la era del terrorismo* (1 ed.). Prensa de la Universidad de Pittsburgh. pag. 198.

En San Luis Potosí, podemos definir esta práctica responsable como una política pública que parta de ley y que se fomente de manera general para todos los establecimientos en la entidad.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 32 en su fracción XVI; y **ADICIONA** a los artículos, 2º la fracción XXII Bis, y 32 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

1 a XXII. ...

XXII Bis. Conductor designado: persona libre del consumo de alcohol, designada para conducir un vehículo con el propósito de transportar a una u otras personas que hayan consumido bebidas alcohólicas;

XXIII a XXXIX

ARTÍCULO 32. ...

1 a XV. ...

XVI. ...;

XVII. Impulsar la práctica del conductor designado, ofreciendo, en la medida de sus posibilidades, beneficios para quien asuma ese rol, y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenas tardes compañeras, compañeros, medios de comunicación, personas que nos visitan, según el informe mensual del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Único, dentro de las primeras causas de muerte en San Luis Potosí se encuentran los accidentes viales, gran parte de esos accidentes están relacionados al manejo bajo los efectos del alcohol, en el mes pasado hubo muchos lamentables casos que se pudieron constatar a través de los medios de comunicación, con el presente dictamen, que les invito a votar a favor, se propone integrar a la Ley de bebidas Alcohólicas la figura del conductor designado, una política pública que opere de forma permanente, donde los titulares de las licencias de venta de alcohol, de bares, restaurantes, antros y otros establecimientos, ayuden a promover el hábito de definir conductores designados, donde ciudadanas y ciudadanos responsables se comprometan a no consumir bebidas alcohólicas para conducir y transportar a sus familiares, amigos, con mayor seguridad y en apego a la ley cuando salgan a convivir y divertirse en dichos lugares.

Esta figura del conductor designado no es nueva, ya ha operado de manera intermitente y principalmente por la buena voluntad de algunos empresarios conscientes, hoy se busca su institucionalización como política pública para que logremos cambiar la cultura que gire en torno al consumo del alcohol y la manera en que mucha gente sale a divertirse, con esta propuesta se pretende procurar y mejorar la seguridad vial de todas y de todos, porque estos accidentes también afectan a quienes no toman, pero sí comparten el uso de las mismas vialidades, con esta reforma es posible que logremos reducir los accidentes por consumo del alcohol y la exposición de muchas personas a situación de peligro; por ello, compañeras y compañeros legisladores, legisladoras, les reiteró la invitación a votar a favor de esta necesaria reforma; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más fija postura?; Primer Secretario inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretario: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, consulta si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reservas.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia;...;(continúa con la lista); informo que son 25 diputados y diputadas a favor Presidenta.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 32 en su fracción XVI; y adiciona a los artículos, 2º la fracción XXII Bis, y 32 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Asuntos Indígenas; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cinco, ¿quién participa?; la diputada Gabriela Martínez Lárraga tiene el uso de la voz por Redes Sociales Progresistas.

DICTÁMEN CINCO

QUE REFORMA LOS CAPÍTULOS, VI, Y VIII, DENOMINADOS “EDUCACIÓN INDÍGENA”; Y “EDUCACIÓN INCLUSIVA” DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/01/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA; ASUNTOS INDÍGENAS; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y DERECHOS HUMANOS.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Gabriela Martínez Lárraga: gracia Presidenta, buenas tardes a todos, bueno, el día de hoy creo que es un día muy importante, sé que estamos dando cumplimiento a una acción de inconstitucionalidad, pero también es importante porque, pues, esto dio pie a la revisión de un resultado de una consulta que se hizo a los pueblos indígenas a lo largo y ancho de nuestro Estado, para mí es muy importante poder ser también esa voz de todas esas personas indígenas y personas con discapacidad que han venido año tras año pidiendo a gritos que hiciéramos algo respecto a la educación en el Estado, como lo marca nuestro artículo 1º Constitucional, donde se establece la obligatoriedad, porque creo que luego eso se pierde de vista, la obligatoriedad del estado mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a personas con discapacidad y a nuestras comunidades indígenas.

Asimismo, en el artículo 3º de nuestra Carta Magna se establece, que toda persona tiene derecho a la educación, escuchen esto, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, a veces damos por sentados estos preceptos constitucionales, pero este es el marco jurídico que obliga al estado mexicano a garantizar que las personas con alguna discapacidad o indígenas, tengan acceso a este tipo de educación, yo les pregunto, si el estado mexicano ha sido eficiente en este tema, yo les pregunto si en las comunidades indígenas se cuentan con este tipo de instituciones, sobre todo de secundaria, media superior y superior, el reto todavía es enorme, enorme para todos, pero el día de hoy celebro que se haya emitido este dictamen, y que se estén incluyendo como resultado de la consulta, pues toda una serie de políticas públicas en materia de educación, tanto para las personas con discapacidad como para las personas de nuestros pueblos indígenas.

Sin embargo, quiero dejar claro en esta Tribuna, que mi voto va a ir en contra, no por el cuerpo de el dictamen en su totalidad, sino porque se nos presentó la propuesta de que retiráramos uno de los párrafos que para mí son fundamentales y que fueron también el resultado de la consulta, todos sabemos que debemos de respetar los usos y costumbres de los pueblos indígenas, también en materia de educación, y un reclamo del magisterio y de todos los maestros en las diferentes comunidades es este, que ellos elijan a sus coordinadores y directores, una situación que de facto se da, pero no estaba escrito en la ley, en la propia ley, para nosotros en el estudio y cuenta de las comisiones unidas que sesionamos la semana pasada, fue uno de los temas fundamentales para todos los que integramos las cuatro comisiones que revisamos este dictamen, y que yo aprobé en comisiones como venía en su totalidad, el cambio que hoy se me presenta para mí es primordial, no es un tema menor, porque yo sí he estado, y me imagino que muchos de mis compañeros diputados,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

cerca de los maestros, y los maestros una de sus principales inconformidades, es de que les pongan a sus directivos de la educación en las diferentes instituciones educativas.

Es algo que surgió en cada una de las consultas, y yo creo que ahí están los antecedentes; por eso, yo no tengo otra manera, pedí que se me informara si pudiera hacer una reserva, pero es un párrafo que va a desaparecer del propio precepto, y entonces no tengo la posibilidad de reservarme, insisto, estoy a favor, porque inclusive así lo voté, a favor, de todo el cuerpo de este instrumento legislativo, excepto con la modificación que hoy se presentó en este Pleno.

Entonces, pues nada más que quede constancia, que mi voto va a ser en contra, porque creo que es fundamental que se respete el tema de que los propios maestros sean los que elijan a sus autoridades, y aunque se vaya a hacer a lo mejor posteriormente alguna iniciativa, yo creo que hoy se pudo haber ya resuelto este tema, creo que nosotros como diputados nos debemos a la gente y debemos de pelear por ellos, debemos de ver por ellos, y yo creo que esto es una de las cuestiones que pues a mí me llama la atención, de que no podamos defender hasta el final algo que sabemos todos los legisladores que es fundamental para los maestros de las comunidades indígenas, es cuanto presidenta.

Presidenta: ¿alguien más fija postura?; la diputada Bernarda Reyes Hernández por el Partido Acción Nacional.

Bernarda Reyes Hernández: buenos días, con su anuencia Presidenta, y con el saludo a mis compañeros diputados, en efecto hace unos días, y quiero compartirles que hoy celebramos el avance al tema educativo en dos rubros muy importantes, que es a la educación indígena y a la educación inclusiva, compartirles que hoy finalmente estamos celebrando el resultado de un trabajo coordinado, porque estos dos títulos recogen el sentir, no solamente del sector educativo, sino de a quienes va dirigido, que es a la población de pueblos y comunidades indígenas, después de haber celebrado una consulta tan ardua, donde los hemos escuchado y hemos recogido a través de una metodología, que nuestra misma normatividad, la ley de consulta establece, también de manera muy directa, de viva voz, todos los compañeros hemos escuchado a quienes reciben la educación, pero también quienes la ejercen, y con el mismo respeto que ellos se merecen, hemos trabajado en las comisiones unidas de Educación; Derechos Humanos, en la de Pueblos Indígenas; y Salud, para finalmente dar a luz o la génesis de un dictamen, el cual hoy va a ser votado y por el cual pido que su voto sea a favor, compartirles lo que antecede la compañera diputada Gabriela Martínez, que efectivamente se retira el párrafo segundo del artículo 40, con la finalidad de ser perfeccionada, mejorada, y que es un compromiso que asumimos todos los compañeros diputados, así que en una próxima mesa de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

trabajo generaremos lo que corresponda y lo que mejor, lo que mejor pueda venir para nuestros pueblos y comunidades indígenas, muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más fija postura?; Primer Secretario inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretario: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, a favor.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con permiso de la Presidencia, cuando el Ejército Zapatista en el 94 hacia las causas de las personas indígenas decía: que esto era para nosotros, los más pequeños de estas tierras, los sin rostro y sin historia, los armados de verdad y fuego, los que venimos de la noche y la montaña, para nosotros nada y para unos pocos todo, el dictamen que hoy se pone a consideración viene a revelar esta situación, tal vez es uno de los momentos más importantes de esta Legislatura, cuando estuvimos participando en las consultas, los maestros de educación indígena tienen grandes reclamos, uno de ellos por ejemplo, la compensación que llevaban hasta hace unos años para poder hacer su trabajo, pero también hubo un gran reclamo que señalaban la creación de la dirección como tal, la Dirección de Educación Indígena Bilingüe Intercultural, en la propuesta que hoy se plantea no sólo se establece la dirección, se establece también que tendrá sus departamentos de: inicial, preescolar, primaria y extensión educativa, un hecho y un reclamo histórico que tenían los maestros de educación indígena, nos falta mucho por avanzar, pero créanme, que esta iniciativa y este dictamen no es una propuesta de los diputados, es una propuesta de los propios maestros que tenemos que reforzar y seguir avalando, porque si no le apostamos a la educación, a la salud y al campo, seguiremos condenados a que unos pocos tengan todo, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más participa?; el diputado Alejandro Leal Tovías por el Partido Revolucionario Institucional, ¿a favor o en contra?, a favor.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, compañeros, en esta legislatura existen dos integrantes que han vivido en carne propia este tipo de problema de la educación, me refiero a dos maestros de educación primaria, la maestra Claudia y su servidor, yo soy maestro titulado de primaria, trabaje en el área rural, trabajé en las zonas indígenas como maestro, me tocó vivir todas las semanas en las comunidades dando clases, el tema que estamos viendo hoy, como lo dijo mi compañero Edmundo Torrescano, es un tema muy importante, la educación no nomás en el área



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

indígena, sino la educación en todo el campo, en el área rural, en las zonas urbanas, como fortalecer la educación, un país sin educación es un país que nunca va a avanzar, creemos que lo que estamos votando hoy es muy importante, el párrafo que se está bajando es un párrafo directivo, es un párrafo para nombrar a los dirigentes o a los directores de estas instituciones, pero cuando trabajas en el campo, cuando eres maestro rural, cuando eres maestro indígena, cuando eres maestro de primaria, lo que menos importa es eso, quién es el director, quien dirige la educación, lo que más importa es cómo darle cumplimiento a los programas educativos que tiene el Estado para poder ayudar a la niñez en este país, y yo creo que lo que estamos votando ahora, desde la educación preescolar hasta la educación superior es un gran avance, yo invito a todos compañeros que nos sumemos a este esfuerzo, y como dijo la diputada Gabriela, probablemente lo que se bajó se presente más adelante con una nueva iniciativa, ojalá y se presente, y ojalá la podamos aprobar, porque es un espíritu correcto, que los mismos maestros sean los que elijan, sobre todo los indígenas, a sus representantes, pero que no lo más sea eso, sino que también veamos cómo poder ayudar a los maestros, como darles mejores salarios, como darles vivienda, como darle certeza, cómo darle seguridad para que sigan cumpliendo la verdadera vocación, por qué ser guía de la niñez es ser buen mexicano, muchas gracias, muy amables.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, a favor.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: gracias Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras, efectivamente en la sesión del jueves pasado después atendimos cuatro comisiones unidas este tema tan delicado, tan grave, y quiero hacer mención del trabajo que hicimos, reconocer a las cuatro presidentes de las comisiones su empeño en este tema, y que la presión de cómo se resuelve esto no obedece al resultado de una consulta indígena, el resultado de esto obedece a un tema judicial que nos está poniendo otra vez al Congreso en una situación de no expresar completamente el tema que se vio en la consulta, que muchos de nosotros diputados estuvimos en campo, atendiendo a los maestros, y que una gran inquietud referente a esto viene sobre la forma en cómo se eligen a los que van a educar, llevar y darle las herramientas a los estudiantes de las comunidades indígenas para salir adelante, esas herramientas son importante, y el mecanismo de usos y costumbres es el que aplica en su momento, es el que realmente se lleva a cabo, y que se expresó cotidianamente y constantemente en cada una de las consultas que se hicieron.

Por eso, sí quiero reafirmar y ser claro en el compromiso que se hizo, pero como comentaba el diputado Alejandro Leal, que ojalá se legisle, no, hay un compromiso de legislarlo porque se tiene que expresar esa voluntad, que tanto trabajo obtuvo, que tanto tiempo le dedicamos y tantos recursos



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

le asignamos; estamos atendiendo la presión de un acuerdo judicial para que salga en tiempo y forma, pero hay un compromiso de expresar lo emitido en una consulta indígena, que fue ejemplar y que llevó tanto trabajo, por eso será este voto de confianza en lo personal, pero sustentado en el compromiso de legislar para expresar lo que vimos en esa consulta indígena; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se otorga el uso de la voz a la diputada María Claudia Tristán Alvarado, a favor.

María Claudia Tristán Alvarado: con su permiso Presidenta, compañeros diputados, creo que lo que hoy aprobamos es trascendental para los compañeros indígenas, tanto docentes como los niños, los jóvenes, que están inmersos o a los que va dirigido esta ley, porque la educación, yo lo he dicho, es un pasaporte para una mejor vista, y más para ellos, porque ustedes, muchos de ustedes y yo acompañamos esa consulta indígena, vimos las necesidades, lo he dicho en las diferentes mesas donde hemos estado todos, y son al menos 50 años de olvido, 50 años de que lo que sobra se les otorga, este párrafo que nosotros eliminamos es algo que ellos vienen haciendo, lo comentaba la diputada, las direcciones de esa Dirección Indígena deben de ser designadas por ellos mismos, como ya se viene haciendo, y les aseguro que vamos a legislar para que quede de manera correcta, de manera jurídicamente correcta, y no se dé a interpretaciones de funcionarios que posteriormente puedan crearse dificultades, y además compañeros, hay transitorios que tenemos que vigilar su cumplimiento, estamos en espera de esa redistribución del presupuesto de la propia secretaría, que tampoco es suficiente quiero decirles, pero que esa dirección necesita recursos para poder operar, y como bien lo dijo el diputado Torrescano, esas compensaciones que de manera anómala se les dan, pero al menos es un paliativo para ellos, porque hay plazas para esos puestos, hay puestos federales y que indebidamente el Estado ha estado dando solamente compensaciones, los supervisores, los jefes de sector tienen plazas federales con tabuladores federales y nuestro Estado no los ha creado pese a que tienen desde el 2007 la creación de esa Dirección Indígena por decreto de este Congreso también.

Entonces, creo que es importante que vigilemos de aquí en adelante, por los siguientes 90 días, bueno tiene 90 días, que se pueda hacer lo que aquí se está aprobando, creo que yo reconozco a mis compañeras presidentas de las comisiones y a los compañeros que las integran, porque estuvimos arduamente viendo el cómo sí pudiéramos hacer las cosas, estamos precisamente atendiendo a una sentencia, pero además llevamos el compromiso de todos nosotros para que esto funcione, presupuestalmente será una carga muy grande, pero en el 2024 compañeros, nosotros tendremos que responder a lo que aún falte, porque les aseguro que va a faltar; entonces, pues yo estaré a favor,



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

mi voto será a favor, precisamente por esa deuda histórica que tenemos con nuestros pueblos originarios y con las personas con discapacidad, es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Rene Oyarvide Ibarra, a favor.

Rene Oyarvide Ibarra: gracias, con el permiso de la Presidencia, buenas tardes a todas y a todos, el posicionamiento es a favor, obviamente de esta reforma, creo que hay que dejar nada más bien claro a la ciudadanía que hoy nos escucha, que esta consulta indígena que realizamos y los que realmente anduvimos en la consulta indígena, los que realmente escuchamos en la consulta indígena, los que realmente participamos en la consulta indígena, somos los que sensibilizamos el tema, y somos los que hoy integrantes de la comisión llevamos a cabo la votación de este dictamen que se llevó, la consulta indígena, pues aparte de escuchar a nuestros pueblos originarios, yo creo que es algo bien sencillo, los que vivimos y las sentimos, y que los que vivimos en el distrito, los que vamos a seguir viviendo en el distrito, los que hemos vivido en el distrito indígena y los que vamos a regresar a nuestro distrito indígena, no lo vemos como un botín político con muchos lo han hecho, y hablar de un botín político es usarlos, hoy los que realmente estamos inmersos en este tema y los que vamos a revisar el tema, vamos a estar siempre ahí, apoyándolos, ver el sentimiento de las nuevas generaciones de nuestros pueblos indígenas, que pierden la identidad y que pierden el interés de su lengua materna, es parte de lo que vimos en la consulta y es parte de lo que estamos viendo en esta reforma.

Entonces, yo ratifico este voto a favor, falta mucho, falta mucho por hacer, me queda claro, pero hablar de la educación indígena en México, hablamos y recordamos más de 50 años, más de 50 años de iniciativas, de programas, de proyectos políticos enfocados a atención diferenciada, siempre sobre la marginalidad en la que se tienen los pueblos indígenas, durante décadas y décadas el sistema educativo buscó la asimilación de la integración de los pueblos indígenas; sin embargo, la asimilación era en un término genocida, buscar que nuestros indígenas estuviéramos al 100% en el español, cuando era al revés, había que tener y respetar el tema de los usos y costumbres y no perder la esencia de nuestros pueblos, y sobre todo su lengua materna; entonces, le repito, hace falta mucho que tenemos que hacer, lo vimos en la consulta, y yo hoy aplaudo a las compañeras y los compañeros que nos hemos sumado en esta nueva reforma, en esta iniciativa que presentamos, y que final de cuentas tendremos que generar algo más, tenemos que construir algo más, pero hoy creo que estamos en la ruta correcta, estamos en la ruta de las consultas, estamos en la ruta por primera vez de poder consultar y trabajar de la mano con quienes participan en ello, que son los pueblos indígenas, pero también gobierno.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

O sea, señores tenemos que ser muy claros, hoy todos participamos para que podamos generar verdaderas reformas de ley en las que estemos todos participativos, y yo agradezco al Secretario de Educación que también se sumó a este tema, claro que entre todos vamos a construir, porque de eso se trata, San Luis Potosí no debe de obedecer a reformas y pasados tormentosos, donde todo era pleito, hoy San Luis Potosí obedece realmente que estemos construyendo juntos, para sumar juntos, para buscar un beneficio por las y los potosinos juntos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más interviene en el debate?; el diputado José Luis Fernández Martínez, a favor.

José Luis Fernández Martínez: muy buenas tardes compañeras y compañeros, con su permiso Presidenta, saludó con mucho respeto a quienes nos acompañan el día de hoy aquí en el salón de Plenos, a quienes nos siguen a través de los diferentes medios, un saludo, solamente para hacer una reflexión, y un reconocimiento, porque no, a las integrantes y los integrantes de las comisiones que se involucraron en este dictamen, coincido plenamente con la mayoría de los diputados que me antecedieron, en el sentido de que nuestros pueblos históricamente han estado abandonados y poco atendidos, sin duda alguna el documento que se presenta el día de hoy, y que por lo que alcance a ver en los posicionamientos de los compañeros que me antecedieron, pues seguramente saldrá a favor por una amplia mayoría, creo yo que estamos entregando un producto que es por mucho mejor que la legislación vigente, que sin duda alguna puede ser un documento muy perfectible, y que aún se le puede generar mucho trabajo en función de la propia consulta que ya realizamos, es una consulta que arrojó datos muy precisos y muy abundantes, y que ante lo novedoso del tema de las consultas, pues esta Legislatura también está en un proceso de adaptación y de aprendizaje.

No era una costumbre en San Luis Potosí que se escuchara a los ciudadanos, el Congreso tomaba sus decisiones y que se hagan bolas todos, creo yo que en esta Legislatura es un tema que tenemos que resaltar, que nos hemos dado el tiempo y hemos invertido los recursos para poder empezar a migrar a este concepto de parlamento abierto, que es un concepto que creo que le va a beneficiar mucho a San Luis Potosí, entre mayor consenso podamos generar y entre más actores puedan intervenir en las decisiones que aquí tomemos, creo yo que serán normas más eficientes y que en verdad le funciona a las y los potosinos, que es a final de cuentas es el objeto.

En este tema en particular, la creación de esta dirección dentro de la Secretaría de Educación, pues, atiende precisamente a un reclamo que nos hacían los pueblos indígenas, y que por ese simple hecho estamos ante una norma mucho más congruente y más eficiente que la que tenemos vigente; por lo tanto, reconozco el trabajo de mis compañeras y compañeros, y por supuesto que mi voto en lo



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

personal será a favor de esta medida, con el compromiso de seguir trabajando en este tema, en esta materia, creo yo que hay otros sectores que también se involucran en esta decisión, agradecer mucho específicamente a la Comisión de Salud, también por el trabajo en la consulta a personas con discapacidad, que pues son temas que llegaron para quedarse, y además la mayoría de mis compañeros legisladores simpatizamos con esa idea, con la idea de ir a consultar antes de tomar una decisión y poder generar consensos amplios, el día de hoy sin duda alguna es un día importante para San Luis Potosí, pero que quede muy claro, que aún no concluye este tema, este es un tema que va a seguir dando para adelante, que tenemos un compromiso firme y decidido de seguir perfeccionando nuestra legislación vigente, de seguir poniendo los cimientos y los andamios suficientes para poder lograr el crecimiento de la transformación de San Luis Potosí; por lo tanto, muchas felicidades a todas y a todos, y estamos listos para votar, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más interviene en el debate?; concluido el debate Primer Secretario pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia;...;(continúa con la lista); informo Presidenta, 23 votos a favor; una abstención; y un voto en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 23 votos a favor; una abstención; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma del Título Segundo los capítulos, sexto; y octavo, denominados “Educación Indígena”; y “Educación Inclusiva”, respectivamente de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Dictamen número seis con Proyecto de Resolución de la Comisión de Justicia, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil veinte, fue presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 45 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 4119, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa turnada con el número 4119 fue presentada el tres de marzo de dos mil veinte, respecto de ésta se solicitaron prórrogas, y al tratarse de una propuesta ciudadana, ésta no es afectada de caducidad.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

SÉPTIMA. Que el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, soporta su idea legislativa de conformidad con lo plasmado en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia tiene dos extremos dolorosos e irreparables: la impunidad para quienes cometen delitos que agravan profundamente a la sociedad y pueden andar circulando libremente por las calles, y el encarcelamiento de personas inocentes reclusas en prisión por carecer de recursos materiales para procurarse una adecuada defensa o por errores atribuibles al sistema de impartición de justicia.

En nuestro país, han merecido gran atención e indignación social los casos de personas que injustamente permanecieron durante muchos años de su vida en prisión y que, al concluir procesalmente sus juicios, obtuvieron sentencias absolutorias por haber acreditado su inocencia, o en la que quedaron de manifiesto violaciones a derechos humanos y al debido proceso.

Una persona inocente no debe asumir un castigo injusto, pero además es indignante que cuando logra demostrar legalmente que la privación de su libertad obedece a errores procesales o una actuación indebida de las autoridades públicas, además es condenado a asumir el perjuicio económico, social, familiar, emocional, y psicológico, al haber perdido irremediablemente un valioso tiempo de su vida. Sobrellevar los obstáculos sociales que en muchas ocasiones son discriminatorios para insertarse en un mercado laboral que excluye a quienes salen de la prisión, es otro de los castigos injustos que asume quien compurgó una pena inmerecida.

En nuestro país, la reparación del daño por responsabilidad y con cargo al Estado es una materia aún incipiente, debido entre muchas otras razones a que los mexicanos poseemos una larga cultura de irresponsabilidad gubernamental.

El célebre “usted disculpe” que coronaba como epitafio vergonzoso las malas actuaciones de los servidores públicos, ha sido una larga tradición en México. De esa manera, carecemos de mecanismos efectivos para ello, ya sea por el diseño normativo limitado o inexistente en esta materia, o lo tortuoso e inaccesible que les resulta a las víctimas pelear por ellos.

Desde nuestro punto de vista, las reformas constitucionales de derechos humanos de 2011 y la que provocó el nacimiento del nuevo sistema de justicia penal de 2008, deben reconocer un asunto que permanece intocado en la agenda de reformas: el que debe ocuparse los derechos de las personas

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

privadas de su libertad injustamente, que son al final de cuentas, otras víctimas de un proceso penal mal hecho.

En el nuevo peso que han cobrado las entidades federativas dentro del sistema constitucional mexicano, considero que es posible que puedan impulsarse reformas de gran calado que llamen la atención de otros estados y de la Federación, para hacer esfuerzos legislativos que reconozcan explícitamente el derecho de quienes han perdido su libertad injustamente a una mínima reparación económica que les permita sostenerse en tanto pueden insertarse en el mercado laboral, si es que eso es factible, pues la edad avanzada es otro factor que contribuye a la cancelación de la vida productiva de esas personas.

Lo que se propone podría parecer novedoso por realizarse en un país en el que hemos procurado un culto exacerbado a los actos de autoridad del Estado y le hemos negado peso a los derechos del ciudadano de a pie. Pero en realidad no es nuevo, y por el contrario, es necesario que armonicemos nuestro marco jurídico con las convenciones y pactos que México ha suscrito y que consagra de forma específica ese derecho.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) consagra en su artículo 10 el llamado Derecho a Indemnización en el que se precisa que

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

La redacción del precepto internacional deja muy claro que cuando una persona enfrente su proceso penal en prisión y al finalizar el mismo obtenga sentencia en firme en la que se compruebe un error judicial posee el derecho a ser indemnizada por parte del estado. Evidentemente esa compensación no resarce los daños causados al exonerado, pero al menos corresponde a un reconocimiento de responsabilidad material para el Estado.

El numeral sexto del artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos refiere que

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Ambos instrumentos de derecho internacional coinciden en que, ante el encarcelamiento injusto, la indemnización es un derecho esencial, sin que precisen la cantidad, y en el segundo caso señalando que esa indemnización será determinada por la ley del país del que se trate.

En mérito de lo anterior, realizando un pequeño ejercicio de derecho comparado, citaré los ejemplos de algunos países que observan en sus textos constitucionales o legislaciones penales, los artículos supra citados.

En la Constitución Nacional de la República de Paraguay el artículo 17 establece los derechos procesales y en su numeral 11 garantiza el derecho a

11. La indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.

Más adelante, el artículo 39 consagra el derecho a la indemnización justa y adecuada y precisa que Toda persona tiene derecho a ser indemnizada justa y adecuadamente por los daños o perjuicios de que fuere objeto por parte del Estado. La ley reglamentará este derecho.

En la Constitución Política de la República de Chile el artículo 19 asegura que todas las personas tendrán derecho a la libertad personal y a la seguridad individual; y en consecuencia la fracción i) del numeral 7 establece que

i) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia;

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el artículo 30 converge en el sentido de las anteriores, aunque señala que el responsable de la indemnización será el particular y no el Estado

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

La Constitución del Ecuador coincide de manera esencial con lo que se ha venido reseñando, acaso la diferencia radique en que además de la reparación del daño, reconoce la posibilidad de castigar a los servidores públicos responsables del equívoco o acto arbitrario, lo consagra en el artículo 11 al enumerar los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre ellos el noveno que dice

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Eso en cuanto a ejemplos de países latinoamericanos.

Refiero ahora dos ejemplos de países europeos, Portugal y España.

En la Constitución de la República Portuguesa el artículo 21 señala en los numerales 1 y 2 la responsabilidad civil del Estado

1. El Estado y las demás entidades públicas serán civilmente responsables, de modo solidario con los titulares de sus órganos, funcionarios o agentes, por acciones u omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, cuando por razón del desempeño de estas resulte una violación de los derechos, libertades y garantías o un perjuicio a tercero.

2. Los ciudadanos injustamente condenados tendrán derecho, en las condiciones que la ley establezca, a la revisión de la sentencia y a indemnización por los daños sufridos.

En cuanto a la legislación española me permito referir la Ley Orgánica del Poder Judicial de España que en su artículo 294 garantiza que

1. Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios.

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

2. La cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido.

3. La petición indemnizatoria se tramitará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

Estoy convencido que el Estado mexicano tiene la obligación de indemnizar a aquella persona que sea ilegalmente privada de su libertad si al final de su proceso la sentencia en firme confirma una absolución de plano por la simple y sencilla razón de que muchos de los procesados que adolecen de una adecuada defensa son en su mayoría personas de escasos recursos que no pueden proveerse de abogados particulares y deben conformarse con la defensoría de oficio que les proporcione el propio estado.

Particularmente emblemático fue el caso de la indígena otomí Jacinta Marcial en 2009, condenada a 21 años de prisión y reparación del daño por 90 mil pesos, por supuestamente haber secuestrado junto a otras dos mujeres indígenas a seis agentes federales. Luego de comprobarse su total inocencia. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa condenó a la Procuraduría General de la República a indemnizar y reconocer públicamente la inocencia de Jacinta.

La sentencia consideró una indemnización por los tres años que no pudo trabajar debido a la privación de la libertad, así como las repercusiones de distinta índole que le provocaron daño moral. La importancia de la resolución consistía en que abría el paso a la posibilidad de emitir jurisprudencia sobre reparación del daño en aquellos casos de personas que acreditaran plenamente su inocencia y hubieran sido condenadas a permanecer presas injustamente. Lo que se propone, es que debemos ser muy claros en que este es un derecho humano y una garantía mínima que el Estado reconoce cuando se demuestra jurídicamente que cometió un atropello a la libertad de un inocente.

Podría decirse que homologar todos los casos tomando como parámetro un día de salario mínimo por cada día en prisión es también injusto puesto que los ingresos que habrían generado distintas personas podrían ser muy disímolos, más la idea no es esa.

Evidentemente puede haber personas con posibilidad de generar a través de empresas o negocios ingresos muy superiores a los que se les entregarían conforme a esta reforma, pero ellos mantendrían a salvo su derecho de emprender acciones legales en otros ámbitos; en cambio, muchas personas que viven de su trabajo salen de las prisiones sin ninguna posesión excepto la ropa que traen puesta y que en muchas ocasiones es prestada.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

A ellos, la indemnización que se propone sería una verdadera providencia para poder resolver su situación económica inmediata y ganar un poco de tiempo para conseguir una forma de subsistencia más estable.

No podemos hablar de pleno respeto a los derechos humanos si no se pone en evidencia a quien comete una violación de los mismos y ocasiona un daño irreversible que por lo menos debería ser resarcido en su valoración más alienable: la económica.

Si el Estado asumiera una responsabilidad económica por las omisiones, negligencias, o abusos de los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia habría actuaciones más escrupulosas y menos abusos en perjuicio de la libertad de muchas personas encarceladas injustamente.

En San Luis Potosí, en abril del 2015, RENACE Capítulo San Luis pudo liberar a dos inocentes privados de su libertad injustamente. Esta es su historia:

Néstor y Julio fueron el segundo y sexto hermanos, de una familia conformada por once hijos, quienes vivían con sus padres y estaban dedicados al campo en la Zona Media de nuestro estado. Son una familia de escasos recursos económicos, dedicados a la siembra de maíz y frijol, con un ingreso mensual que aportan entre todos y que apenas les alcanzaba para cubrir sus necesidades básicas de alimentación. El nivel escolar de la familia es de primaria trunca, porque entre sus prioridades, antes que la educación, siempre estuvo la supervivencia.

Néstor era el padre y sostén de familia de dos menores cuya manutención solo dependían de él; por su parte, Julio apenas había cumplido 18 años, cuando el 19 de agosto de 2011, fueron injustamente detenidos junto con tres de sus hermanos, acusados de ser responsables del homicidio de una menor de 13 años que fue hallada a la vera de un camino en el municipio de Rioverde, con evidentes signos de violencia.

La noche del 19 de agosto de 2011, Julio, Néstor, y sus hermanos se encontraban terminando la jornada de trabajo en la hacienda donde laboraban, cuando fueron sorprendidos por un sinnúmero de civiles armados con cuernos de chivo y ametralladoras, que violaron la seguridad y la privacidad de la hacienda, para llegar hasta el sitio en donde ellos estaban; hasta ese momento parecía un acto del crimen organizado, sin embargo, con segundos de diferencia comenzaron a llegar patrullas de la policía estatal y de la policía ministerial, quienes amedrentaron, amenazaron y torturaron a los cinco hermanos, presentándolos ante el agente del ministerio público en calidad de detenidos y probables

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

responsables del homicidio de una menor, sin prueba alguna de por medio que los señalara de manera directa o indirecta.

Durante las 48 horas a cargo del agente del ministerio público, los policías ministeriales violaron la dignidad de la menor ultrajada, pues estando el cuerpo inerme, desnudo sobre la plancha del SEMEFO, los agentes ingresaron a los cinco hermanos, uno a uno, frente al cuerpo de la menor para comenzar la cadena de tortura mediante la cual pretendían lograr su confesión; los patearon envueltos en una cobija; los sumergieron en un tambo de agua y les colocaron choques eléctricos; detonaron un arma para “probarles” que habían matado a uno de los hermanos.

Desde el primer momento, los cinco hermanos lograron probar su inocencia, pues los resultados de todos los exámenes periciales que se les practicaron demostraron que ellos no tuvieron ninguna participación en el feminicidio, sin embargo, cuando fueron llamados a rendir su declaración ante el ministerio público, éste rompió en su presencia cada uno de los oficios originales emitidos por el médico legista, y mediante tortura obtuvieron “la confesión” de los hermanos y el expediente se integró sin pruebas.

La tortura se prolongó cuando fueron ingresados a la cárcel, los recibieron con golpes, amenazas y hacinamiento por el personal de custodia y por los propios internos; les fue negada la asistencia médica indispensable para el grave estado de salud en el que llegaron al penal, derivado de la tortura que recibieron, pues incluso Néstor tenía una costilla rota por los golpes.

Con los pocos ahorros de la familia lograron pagar los honorarios de un defensor particular que pudo liberar a tres de los hermanos, sin embargo, cobraba 80 mil pesos para liberar a Néstor y Julio, cantidad que la familia no había visto reunida en toda su vida.

En abril de 2013 Renace San Luis conoció su historia, y luego de un exhaustivo análisis se convenció de su inocencia. Con el tiempo y una defensa profesional y diligente, la justicia federal nos dio la razón. El Segundo Tribunal Colegiado de Circuito dispuso los mecanismos necesarios para que Néstor y Julio puedan recuperar la libertad que nunca debieron haber perdido.

Pasaron cuatro años desde el momento en que Néstor y Julio fueron injustamente detenidos, torturados, acusados y sentenciados sin pruebas a 30 años de prisión; su familia se desintegró, huyeron de la comunidad por miedo; el patrón que los quería como un padre murió por la impresión de saberlos detenidos; su situación económica al salir de la cárcel se tornó insostenible porque perdieron su estabilidad familiar; desde hace cuatro años fueron injustamente señalados como



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

criminales; y todo eso se lo deben a un Estado insensible, ineficaz e incapaz de generar mecanismos de investigación inteligentes.

La causa profunda que explica por qué ocurrió tal acto ignominioso es que lamentablemente en nuestro país, el acceso a la justicia aún está determinado por factores exógenos como la condición económica que permite o no contratar a un abogado particular; la adecuada información sobre los derechos humanos que tenemos todas y todos los ciudadanos; y muchas veces, a la incomprensible resolución de algunos jueces que sentencian asuntos sin tener todos los elementos probatorios disponibles o bien desestimando los que son verdaderamente relevantes.

Darle a Néstor y Julio una reparación económica por los 4 años que estuvieron en prisión no les devolvería el tiempo perdido, ni repondría los ingresos económicos que hubieran dejado de percibir, tampoco los haría ricos, ni mucho menos; pero sí les permitiría tener un pequeño capital para sobrellevar los primeros meses en libertad después del encarcelamiento arbitrario y lo más importante: el estado reconocería que se equivocó lesionando uno de los derechos humanos más importantes.

Considerando el salario mínimo de \$123.22 vigente en San Luis Potosí a partir del 1º de enero de 2020, por un año de reclusión injusta correspondería una indemnización de \$89,950.

La cantidad es por supuesto insuficiente para la magnitud del daño provocado, pero en la medida que devengar el beneficio pueda ser un trámite de fácil y rápida resolución, será de gran ayuda para retomar el ritmo de su vida social, familiar y productiva, pero lo más importante, ayudara de forma decisiva a fortalecer su proceso de reinserción social y confianza personal.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4119**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 1969)
	ARTICULO 45 BIS. En San Luis Potosí todas las personas que

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

NO EXISTE CORRELATIVO	<p>enfrenten sus procesos penales privadas de su libertad tienen derecho a recibir indemnización económica por parte del estado cuando en sentencia firme y definitiva sean absueltos de los delitos que se les hayan imputado, ya fuera por violaciones a sus derechos humanos, al debido proceso, error judicial o cualquiera otro imputable al sistema de procuración e impartición de justicia.</p> <p>El monto de esa indemnización, será la misma en todos los casos y corresponderá al equivalente de un dos de salario mínimo por cada día de encarcelamiento indebido. Ejercer este derecho, bajo ninguna circunstancia anula la posibilidad de que el sentenciado emprenda las acciones legales que a su juicio correspondan en contra del estado o sus funcionarios.</p> <p>Para hacer efectiva esta indemnización no será necesario un procedimiento especial. Bastará que el sentenciado presente su sentencia e identificación oficial ante la Secretaría de Finanzas del estado para recibir su beneficio. La financiación de este fondo deberá ser considerado en la propuesta de</p>
-----------------------	---



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

presupuesto de egresos que presenta anualmente el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio, es adicionar el artículo 45 Bis al Código Penal del Estado, para que en caso de que a una persona haya enfrentado un proceso penal privado de su libertad, y se le dicte sentencia absolutoria que haya causado ejecutoria, el Estado tiene la obligación de indemnizarle a razón de dos días de salario mínimo por cada día de privación de la libertad. Sustentando el iniciante su propuesta en las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, respecto al derecho de toda persona a ser indemnizada en el supuesto de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Propuesta con la que disienten quienes conformamos la dictaminadora, ello en virtud de que ya existen los mecanismos jurídicos para requerir del Estado el pago por daño, tanto patrimonial como moral, luego de que la legislación estatal contiene un andamiaje legislativo que lo posibilita, y lo que con esta idea legislativa se pretende es obviar esos procedimientos.

Aunado a lo antedicho, no se observa lo previsto en los numerales, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹; y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.²

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

¹Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

²ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia;...;(continúa con la lista); 25 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que pretendía adicionar el artículo 45 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen número siete con Proyecto de Resolución de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ¿quién lo presenta?

Primer Secretario inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN SIETE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 2176 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que plantea exhortar a diversos órganos de los tres poderes del Estado, para evaluar y establecer bases de programa para crear proceso de sustitución de vehículos convencionales de combustión, por híbridos que contribuyan a la disminución de gases contaminantes, y consumo de gasolina, e impulsar uso de nuevas tecnologías; lo anterior, bajo el entendido que a partir del 2035 no se pueda vender ni comerciar de combustión nuevos que emitan dióxido de carbono, y sólo se podrá conservar y circular los adquiridos antes del enunciado año, presentado por el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tienen esa característica y, por ende, están legalmente facultados y legitimados para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Una de las problemáticas actuales sin duda es la contaminación ambiental, misma que nos ha obligado como sociedad; a tomar acciones encaminadas a mitigar todo problema que de éste mismo tema derive, siendo el transporte una de las acciones que más atención se le ha puesto hoy en día, ya que, las emisiones son un tema particularmente tratado por ser el producto de la combustión producida en los motores que, al generar la energía para producir el movimiento de los vehículos, estos motores de combustión (gasolina o diésel), emiten al ambiente diversos gases que alteran la composición natural y contribuyen, además, a reacciones químicas o físicas que deterioran la calidad del aire en el ambiente.

Internacionalmente existen esfuerzos encaminados a disminuir los efectos negativos de las emisiones de los motores de combustión, ya que se han promulgado distintas estrategias para la conversión más eficiente de la energía. Un tema importante se avoca a la regulación de las emisiones, surgiendo

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

desde la década de los 60's siendo los primeros intentos para promover acciones surgidas de la preocupación por preservar un medio ambiente sano.

Es claro que el mundo moderno demanda un cambio de paradigmas en el uso y producción masivo de bienes y servicios destinados para la población, en donde las políticas del Estado marquen la pauta en la adopción de medidas que optimicen el uso de nuevas tecnologías, pero sobre todo el cuidado y protección del medio ambiente.

Por otra parte; en algunas zonas metropolitanas de nuestro país, las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60% de la contaminación, y lo más grave, es que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país alrededor de 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, ya que los congestionamientos viales en las principales arterias de las ciudades que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.

Es evidente que se requieren políticas ambientales y acciones de nuestro gobierno para que se implementen medidas que de manera directa contribuyan al uso de las nuevas tecnologías y así disminuir los efectos contaminantes, priorizando la preservación de nuestro entorno natural, la calidad de vida y el desarrollo personal y colectivo de la sociedad, así como el cuidado de las especies de flora y fauna propias de nuestro Estado.

Dichas acciones deben ser innovadoras y ejemplares de los tres niveles de gobierno, orientando el uso de los recursos públicos a causas del bien común, rompiendo los modelos tradicionales e inerciales en el gasto de la administración pública.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- *La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a los diversos Órgano Gubernamentales en el Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a que se evalúe y establezcan las bases de un programa Estatal donde se cree un proceso de sustitución de vehículos convencionales de combustión por vehículos híbridos que contribuyan a la disminución de gases contaminantes, disminuyan el consumo de gasolina e impulse el uso de nuevas tecnologías.*



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Lo anterior, bajo el entendido de que a partir del año 2035 no se puedan vender ni comerciar vehículos de combustión nuevos que emitan dióxido de carbono, lo que en la práctica significa vetar la venta de nuevos motores de gasolina, diésel y gas, bajo la salvedad de que se podrán conservar y seguir circulando los ya adquiridos antes del año 2035.

PROTESTO LO NECESARIO

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso concreto que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene como propósito exhortar a autoridades de los tres poderes del Estado para que evalúen y fijen bases de programa Estatal, donde se cree un proceso de sustitución de vehículos convencionales de combustión por vehículos híbridos que contribuyan a la disminución de gases contaminantes, disminuyan el consumo de gasolina e impulse el uso de nuevas tecnologías. Lo expuesto en el entendido de que a partir del año 2035, no se podrán vender ni comerciar vehículos de combustión nuevos que emitan dióxido de carbono, lo que en la práctica significa vetar la venta de nuevos motores de gasolina, diésel y gas, bajo la salvedad de que se podrán conservar y seguir circulando los ya adquiridos antes del año 2035.

En esa lógica, es evidente que el Punto de Acuerdo en análisis no aborda función alguna de autoridad sino que se refiere a atribuciones; tal forma que su contenido no está restringido por el enunciado normativo citado.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que se alude que éstos no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que evalúen y establezcan las bases de un programa estatal donde se cree un proceso de sustitución de vehículos convencionales de combustión por vehículos híbridos que contribuyan a la disminución de gases contaminantes, reduzcan el consumo de gasolina e impulse el uso de nuevas tecnologías.

En el entendido de que a partir del año 2035 no se podrán vender ni comerciar vehículos de combustión nuevos que emitan dióxido de carbono, lo que significa vetar la venta de éstos de motor a gasolina, diésel y gas, con la salvedad de que se podrá conservar y seguir circulando los ya adquiridos antes del año 2035.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretario: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia;...;*(continúa con la lista)*; 24 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura exhorta a los tres poderes del Estado, evaluar y establecer bases de programa para crear proceso de sustitución de vehículos convencionales de combustión, por híbridos que contribuyan a disminución de gases contaminantes, reducir consumo de gasolina, e impulsar uso de nuevas tecnologías; lo anterior ya que a partir del 2035 no se pueda vender ni comerciar de combustión nuevos que emitan dióxido de carbono, y sólo se podrá conservar y circular los adquiridos antes del enunciado año; notifíquese.

Dictamen número ocho con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Derechos Humanos; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

A las Comisiones de, Derechos Humanos; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha uno de septiembre del año 2022, Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente a la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, dentro del ámbito de sus competencias, realice un estudio, informe, análisis y justificación de posibles recomendaciones generales o programas de sensibilización para el sistema educativo estatal con el objetivo de generar políticas de prevención de la discriminación en casos relacionados a la negación de ingreso a planteles educativos en razón de la longitud y color del cabello de estudiantes. Presentado por la Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con número de turno 2097.

En tal virtud, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las que suscriben son Comisiones Permanentes de dictamen legislativo, como lo señala los artículos, 98 fracciones V, y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 103, y 108 del mismo Ordenamiento son competentes para dictaminar sobre el Punto de Acuerdo enunciado.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo que nos ocupa, fue presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme lo disponen los numerales 61, 72, y 73, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Punto de Acuerdo en estudio contiene lo siguiente:

“ANTECEDENTES

“El 19 de agosto del presente año, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) informó que del 3 de enero al 15 de agosto de 2022 han atendido 487 casos relacionados con peticiones de estudiantes (en muchos casos a través de sus padres y madres) de primaria, secundaria, preparatoria y universidades a quienes se les ha negado el acceso a los planteles por su apariencia.⁽¹⁾

“En ese sentido, llamó a las escuelas que en este regreso a clases respeten los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

“En su comunicado señaló, específicamente, que se les ha negado el acceso a los planteles por tener el cabello largo o pintado, dando pauta a iniciar procedimientos conforme a la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

“El Conapred detalló que las y los jóvenes, durante las clases a distancia decidieron dejarse crecer su cabello o pintárselo de algún color distinto, por lo que, con el regreso a las clases presenciales se han presentado restricciones a sus derechos motivadas por su apariencia física, en ocasiones impidiendo el ingreso, permanencia y egreso de las escuelas.⁽²⁾

“De los 487 casos mencionados, 109 se recibieron entre el 28 y el 30 de marzo; 236 se refieren a escuelas públicas estatales; en 116 el planteamiento inicial no especifica la escuela de la que se inconforman por lo que se solicitó la información a las personas peticionarias y se sigue en espera de los datos adicionales,

JUSTIFICACIÓN

“El 19 de agosto de 2022 el CONAPRED publicó recomendación y comunicado donde señala lo siguiente: “El regreso a clases presenciales ha tenido restricciones a los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes por dejarse crecer su cabello o pintárselo de algún color. Hacemos un llamado a respetarlos.”⁽³⁾

“En el comunicado No. 425/2022, con el título “Derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad deben ser respetados en escuelas: CONAPRED”, se establece que ante las restricciones al ejercicio de los derechos, como lo son a la educación y al libre desarrollo al impedirles ingresar a los planteles por traer el cabello largo o de un color diverso, se emitieron 50 oficios donde se solicita a las escuelas la adopción de medidas precautorias para proteger los derechos humanos de las y los estudiantes.

“El Poder Judicial de la Federación ya también ha concedido diversos amparos ante problemáticas análogas donde a estudiantes se les niega la educación por la longitud de su cabello y el color, obligando a las autoridades educativas eliminar la restricción, tal es el caso del estudiante de una secundaria en Michoacán donde el juez Arturo Alberto González determinó inconstitucional la disposición contenida en el reglamento de la escuela secundaria “Francisca Lozano Olivas”, que impone a los alumnos hombres el “corte de pelo natural oscuro”. Otro ejemplo es el Amparo Indirecto



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

1974/2018, en el Juzgado Segundo de Distrito en Chihuahua⁽⁴⁾ el cual se resolvió en 2019 en un sentido similar.

“Recordemos que en nuestra Constitución el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros; establecido lo anterior en el artículo 19, párrafo segundo.”

“CONCLUSIÓN

“Toda vez que la CONAPRED no tiene competencia en situaciones concernientes a autoridades estatales, no obstante de ser la principal institución referente en materia de combate a la discriminación, es que se propone que la institución local facultada por la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aborde este tema haciendo un estudio, análisis y en su caso justificación de recomendaciones para el sistema educativo estatal con miras a generar políticas de prevención de la discriminación para evitar posibles casos de discriminación y restricciones de derechos a estudiantes en San Luis Potosí.”

1 <http://www.conapred.org.mx/>

1 <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/23/de-pelos-conapred-emitio-recomendacion-para-que-estudiantes-puedan-asistir-con-el-cabello-largo-o-tenido-a-las-escuelas/>

1 <https://twitter.com/CONAPRED/status/1560664145078648832/photo/1>

1 <https://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2019/notaInformativa12.pdf>

“PUNTO DE ACUERDO

“ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, a la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, dentro del ámbito de sus competencias, realice un estudio, informe, análisis y justificación de posibles recomendaciones generales o programas de sensibilización para el sistema educativo estatal con el objetivo de generar políticas de prevención de la discriminación en casos relacionados a la negación de ingreso a planteles educativos en razón de la longitud y color del cabello de estudiantes. “



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

CUARTO. Ante la situación planteada en el punto de acuerdo propuesto, las dictaminadoras observan que las autoridades educativas estatales que niegan el ingreso a alumnos por motivo de su apariencia, claramente vulneran el principio de libre desarrollo de la personalidad de niñas niños y adolescentes garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y en la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo incurren en violación de derechos humanos, y trasgreden disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí. Este ordenamiento estatal, prevé en el artículo 4º lo siguiente:

“ARTICULO 4º. Toda autoridad, órgano público y servidor público que actúe o se desempeñe en el Estado, con independencia de la esfera pública federal, estatal o Municipal, o que pertenezca, deberá abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión, y deberán erradicar aquéllos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos y libertades de las personas, que impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y del Estado de San Luis Potosí.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la discriminación como *“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, **la apariencia física**, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*; y dispone además lo siguiente:

“Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”

Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

*“ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, **la apariencia física**, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.*

“Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

“ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

1. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II a XLII.”

Por tanto, la Secretaría de Educación del Estado, y el Sistema Educativo Estatal Regular como parte de la estructura del Gobierno del Estado, están obligados a eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de los derechos humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en este caso en el ámbito educativo.

En tal sentido, se hace necesario que además de exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, dentro del ámbito de sus competencias, realice un estudio, informe, análisis y justificación de posibles recomendaciones generales o programas de sensibilización para el sistema educativo estatal con el objetivo de generar políticas de prevención de la discriminación en casos relacionados a la negación de ingreso a planteles educativos en razón de la apariencia de los estudiantes, como lo plantea el punto de acuerdo que nos ocupa, este Congreso en cumplimiento de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

la Ley en cita, exhorte también directamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y al Sistema Estatal Regular, para que emitan las disposiciones necesarias dirigidas a la eliminación de prácticas discriminatorias, que señalen con toda claridad que incurren en responsabilidad las y los servidores públicos que nieguen el ingreso de niñas, niños y adolescentes por motivo de su apariencia física o por cualquier otra condición que implique discriminación en términos de las leyes aplicables, y que estas disposiciones se hagan del conocimiento de todos los directivos de planteles educativos públicos y privados, y así mismo para que se realice una revisión de los reglamentos internos de las escuelas y se elimine en todos los casos las disposiciones que prohíban, impidan o limiten el ingreso de las y los alumnos por motivo de su apariencia física, por el largo o color de su cabello; por encontrarse tatuados, o por cualquiera otra condición que en términos de ley implique discriminación.

De esta forma, se enriquece el punto de acuerdo propuesto y se eleva a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones de la Comisión que dictamina el Punto de Acuerdo descrito en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, dentro del ámbito de su competencia, realice un estudio, informe, análisis y justificación de posibles recomendaciones generales o programas de sensibilización para el Sistema Educativo Estatal Regular, con el objetivo de generar políticas de prevención de la discriminación en casos relacionados a la negación de ingreso a planteles educativos en razón de su apariencia, como la longitud y color del cabello de estudiantes, o por encontrarse tatuados, o por cualquiera otra condición que implique discriminación en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

Sistema Estatal Regular, para que emitan las disposiciones necesarias dirigidas a la eliminación de prácticas discriminatorias, en las que se señale con toda claridad que incurren en responsabilidad las y los servidores públicos, independientemente del cargo que desempeñen, que nieguen el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las escuelas públicas de su Dependencia, o a las privadas afiliadas al Sistema Educativo Estatal Regular, por motivo de su apariencia física o por cualquier otra condición que implique discriminación en términos de las leyes aplicables, y que dichas disposiciones se hagan del conocimiento de todos los directivos de planteles educativos públicos y privados.

Así mismo para que se realice una revisión de los reglamentos, manuales o lineamientos internos de las escuelas del Sistema Educativo Estatal Regular, tanto públicas como privadas afiliadas al mismo, y se eliminen en todos los casos las disposiciones que prohíban, impidan o limiten el ingreso o inscripción de las y los alumnos a dichos planteles por motivo de su apariencia física, por el largo o color de su cabello; por encontrarse tatuados, o por cualquiera otra condición que en términos de ley implique discriminación.

Notifíquese.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS; EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, a favor.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, nuevamente lo saludo con gusto, este punto de acuerdo tiene mucha vigencia, ya que desde agosto del año pasado el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación la CONAPRED llamó a las escuelas a que respeten los derechos a la educación y al libre desarrollo de la personalidad de estudiantes que tiene el cabello de manera no convencional con el consentimiento de sus padres, ya que ha emitido diversas recomendaciones a



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

escuelas federales, para que no se niegue el acceso a la educación a menores por traer el pelo largo o pintado; por otro lado, el Poder Judicial de la Federación ya también ha conseguido diversos amparos y ha generado precedentes jurídicos ante esta problemática, donde estudiantes se les niega la educación por la longitud de su cabello y/o el color, obligando a las autoridades educativas a eliminar la restricción.

Recordemos que en nuestra constitución el libre desarrollo de personalidad es un derecho fundamental, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos sean exclusivamente el orden público y los derechos de terceros; entonces, toda vez que la CONAPRED tiene competencia en situaciones concernientes a autoridades y escuelas estatales, es que proponemos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos que está facultada por la ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de San Luis Potosí, aborde este tema, haciendo un estudio, análisis y en su caso justificación de recomendaciones para el Sistema Educativo Estatal, con miras a generar políticas de prevención de la discriminación y evitar posibles casos de discriminación y restricciones de derechos a estudiantes en San Luis Potosí; es por ello en nueva cuenta, compañeras y compañeros, les invito a votar a favor este dictamen, sería cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más interviene en el debate?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; 23 diputados a favor; dos abstenciones; Presidenta.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realizar estudio, informe, análisis y justificación de posibles recomendaciones generales o programas de sensibilización para el sistema educativo estatal regular, a fin de generar políticas de prevención de la discriminación en casos relacionados a negación de



Diario de los Debates

Sesión Extraordinaria No. 6

enero 16, 2023

ingreso a planteles educativos, en razón de la longitud y color del cabello de estudiantes. A la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; y Sistema Estatal Regular, emitir disposiciones dirigidas a eliminación de prácticas discriminatorias, en las que se señale con toda claridad que incurren en responsabilidad las y los servidores públicos, independientemente del cargo que desempeñen, que nieguen ingreso de niñas, niños y adolescentes a escuelas públicas, o a privadas afiliadas al Sistema Educativo Estatal Regular, por su apariencia física o cualquier otra condición que implique discriminación en términos de las leyes aplicables, y que dichas disposiciones se hagan del conocimiento de todos los directivos de planteles educativos públicos y privados; asimismo, realizar revisión de reglamentos, manuales o lineamientos internos de las escuelas del Sistema Educativo Estatal Regular, públicas y privadas afiliadas, para eliminar en todos los casos disposiciones que prohíban, impidan o limiten ingreso o inscripción de las y los alumnos por su apariencia física; por el largo o color de su cabello; por encontrarse tatuados; o cualquier otra condición que, en términos de ley, implique discriminación; notifíquese.

Hemos ya concluido el Orden del Día y, por tanto, como oportunamente se les citó, celebraremos de inmediato en este mismo recinto, la Sesión Solemne de Clausura del Sexto Periodo Extraordinario.

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:50 hrs.